

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio.

Hecho en dos (2) ejemplares en idioma inglés en la ciudad de Bogotá a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno del Japón. (Fdo.) ilegible.

Es fiel traducción del idioma inglés.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 2 de agosto de 1977.

Aprobado: Sométase a la consideración del Honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHENSEN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del Convenio Referente a Cooperación Técnica, celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Japón, hecho en la ciudad de Bogotá el 22 de diciembre de 1976, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
Humberto Ruiz Varela.

Bogotá, D. E., 16 de agosto de 1977.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 14 de noviembre de 1978.

Comuníquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

LEY 20 DE 1978 (noviembre 18)

por la cual se modifica la Ley 16 de 1977, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la Ley 16 de 1977, se amplían por 6 años, para ceder, en favor de la Intendencia Nacional del Putumayo el valor de las regalías petrolíferas que a la Nación corresponden en la producción de los yacimientos de petróleo que se generen en dicha Intendencia y durante el término total de 8 años.

Artículo 2º Los dineros provenientes de las regalías petrolíferas de que trata el artículo anterior, serán entregados al Ministerio de Obras Públicas y con destino exclusivo a la construcción de las carreteras Mocoa-Pitalito y Mocoa-Yunguillo-San Francisco, ramales que se adelantarán simultáneamente por dicho ministerio, con iguales apropiaciones.

Artículo 3º Se autoriza al Gobierno Nacional para destinar en forma inmediata las sumas a que se refiere la Ley 16 de 1977 y la presente Ley en la cuantía necesaria para adelantar la construcción de esas carreteras, tomándose de los recursos provenientes de los empréstitos internos autorizados por la Ley 19 de 1977. Las sumas así utilizadas y los gastos financieros que se causen por el cumplimiento de este mandato, se cancelarán con las regalías cedidas por el artículo 1º de la presente ley y por la Ley 16 de 1977.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 16 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

El Ministro de Minas y Energía,
Alberto Vásquez Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Enrique Vargas Ramírez.

LEY 21 DE 1978 (noviembre 16)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Congreso Nacional. Presidencia de la República y Ministerios de Gobierno, de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas y Transporte), por \$ 268.883.672.00.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de doscientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos (\$ 268.883.672.00) moneda corriente, que con base en el certificado de disponibilidad número 29 de 1978, expedido por el Contralor General de la República se incorporará al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Recursos de Capital.

CAPITULO XII

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 100. Superávit fiscal de 1977 ... \$ 268.883.672

Valor del recurso ... \$ 268.883.672

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de Funcionamiento.

Congreso Nacional.

CAPITULO 2

Cámara de Representantes.

Servicios Personales.

Claves:
111 04 11 Artículo 0004. Sueldos del personal supernumerario ... \$ 16.000.000

Presidencia de la República.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

118 77 22 Artículo 0126. Programa de Integración Popular (Presidencia). ... 2.500.000

Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 3

Registraduría Nacional del Estado
Civil —Cedulación—.

Gastos Generales.

111 35 12 Artículo 1011. Mantenimiento y seguros ... 600.000
111 38 12 Artículo 1014. Servicios de comunicaciones ... 500.000
111 60 12 Artículo 1021-A. Gastos de vigencias expiradas ... 314.003

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 5.000
112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 75.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 400.000

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 200.000

CAPITULO 2

Dirección General de Impuestos Nacionales.

Servicios Personales.

Claves:

112 02 11 Artículo 1401. Sueldos del personal de nómina ... 4.000.000
112 05 11 Artículo 1404. Remuneración servicios técnicos ... 1.350.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 5.500.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 2.500.000

Gastos Generales.

112 35 12 Artículo 1414. Mantenimiento y seguros ... 12.500.000
112 36 12 Artículo 1415. Compra de equipos ... 5.000.000
112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 2.000.000
112 40 12 Artículo 1419. Materiales y suministros ... 2.000.000
112 41 12 Artículo 1240. Impresos y publicaciones ... 2.000.000

Transferencias.

112 77 12 Artículo 1432. Aporte al Fondo de Divulgación Tributaria ... 9.000.000

CAPITULO 3

Dirección General de Aduanas.

Servicios Personales.

112 02 11 Artículo 1401. Sueldos del personal de nómina ... 40.000.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 6.000.000
112 19 11 Artículo 1407-A. Prima de servicio ... 3.000.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 4.500.000

CAPITULO 4

Dirección General del Presupuesto.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 18.000
112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 100.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 200.000

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 400.000

CAPITULO 6

Tesorería General de la República.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 18.000

CAPITULO 7

Dirección General de Servicios Administrativos.

Servicios Personales.

112 08 11 Artículo 1406. Horas extras y días feriados ... 300.000
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 100.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 100.000
112 24 11 Artículo 1413-A. Gastos de vigencias expiradas ... 393.854

Gastos Generales.

112 37 12 Artículo 1416. Viáticos y gastos de viaje ... 800.000
112 47 12 Artículo 1422. Gastos varios e imprevisos ... 2.000.000
112 60 12 Artículo 1425-A. Gastos de vigencias expiradas ... 43.869.541

CAPITULO 8

Superintendencia Bancaria.

Servicios Personales.

112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 300.000

CAPITULO 9

Superintendencia de Control de Cambios.

Servicios Personales.

112 03 11 Artículo 1402. Gastos de representación ... 90.274
112 09 11 Artículo 1407. Prima de Navidad ... 200.000
112 12 11 Artículo 1410. Prima de vacaciones ... 50.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 09

Fondo de Inmuebles Nacionales.

PROGRAMA 13

Inmuebles, Parques y Monumentos.

Inversión Indirecta.

Recursos del Balance.

Superávit Fiscal 1977.

Artículo 6852. Construcción de inmuebles nacionales Proyecto.	100.000.000
41 119.8 Edificio del Congreso.	\$ 100.000.000
Suman los créditos adicionales.	\$ 268.883.672

Artículo 3º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCÍD

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amayury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., 16 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

En Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaimé García Parra.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Energía Eléctrica

Contratos

CONTRATO NUMERO 2961

Objeto. Construcción de la línea de subtransmisión Ibagué-Rio Recio a 13.2 KV, 52.2 Km.
Contratista: Electrificadora del Tolima S. A.

Entre los suscritos, J. Aurelio Iragorri Hormaza, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 1429352 expedida en Popayán, en su carácter de Gerente en ejercicio y representante legal del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, establecimiento público, creado por la Ley 80 de 1946 y reorganizado por el Decreto Ley 3175 de 1968, con domicilio en Bogotá, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva en su sesión número 579 de fecha 31 de enero de 1974, por una parte, que en adelante se llamará ICEL, y German Hoyos Jaramillo, también mayor de edad y vecino de Ibagué, con cédula de ciudadanía número 883382 expedida en Cartagena, quien obra en su carácter de Gerente en ejercicio y representante legal de la Electrificadora del Tolima S. A., entidad descentralizada, sociedad constituida por Escritura pública número 907 de la Notaría Segunda del Circuito de Ibagué, de fecha 21 de mayo de 1965, por la otra parte, que en adelante se llamará la Electrificadora, se ha celebrado el presente contrato, prescindiendo de la licitación de conformidad con la metodología del BID y de acuerdo con la Resolución Orgánica número 2056 de 1972 de la Contraloría General de la República y según se consigna en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto.** La Electrificadora se obliga a ejecutar bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, mediante el sistema de administración directa, las obras que se mencionan a continuación:

Construcción de la línea de subtransmisión Ibagué-Rio Recio a 13.2 KV, según diseños aprobados por la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID y que hacen parte integrante del presente contrato.

Segunda. **Valor del contrato.** El valor del presente contrato se estima en la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 465.480.00), moneda corriente, de acuerdo a la oferta presentada por la Electrificadora y aprobada por la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID, la cual se considera como parte integrante del presente contrato, y se discrimina globalmente así:

I. Valor de los transportes de materiales de la fábrica o de la bodega de ICEL a la bodega de la Electrificadora (transportes nacionales), veintisiete mil pesos (\$ 27.000), moneda corriente.

II. Valor de la construcción: cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 438.480.00) moneda corriente.

Parágrafo 1º La discriminación detallada del valor estimado del presente contrato y precios unitarios es la siguiente:

Descripción	Unid.	Cant.	Unid.	Valor
Item Línea: Ibagué-Rio Recio				
I. Transportes Nacionales				
Transporte de materiales desde el Almacén de Tunja hasta Ibagué. Global				27.000
Subtotal I				27.000
II Construcción				
1. Tendido y tensionado de la línea trifásica para 13.2 KV, en conductor ACSR Número 4/0 incluyendo colocación de crucetas, herrajes y accesorios Km. 52.2 7.000				365.400
				365.400
2. Dirección y Administración				73.080
Subtotal II				438.480
Total				\$ 465.480

Parágrafo 2º El valor definitivo del presente contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por la Electrificadora y recibidas a satisfacción del ICEL, por los precios unitarios estipulados en la oferta y en el Parágrafo 1º de esta misma cláusula.

Tercera. **Forma de pago.** ICEL pagará a la Electrificadora el valor del presente contrato en la siguiente forma:

a) Un treinta por ciento (30%) del valor total o sea la suma de ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 139.644.00) moneda corriente, en calidad de anticipo al perfeccionamiento del presente contrato.

b) Mediante dos cuentas presentadas por la Electrificadora, acompañadas de las respectivas actas de medición y recibo de obra ejecutada, suscritas por el Interventor y la Electrificadora, de las cuales se deducirá un treinta por ciento (30%) para amortización del anticipo y un diez por ciento (10%) de retención, suma ésta que se cancelará a la Electrificadora con el Acta de recibo definitivo y liquidación final del contrato.

Parágrafo. Las cantidades de obra adicional que hayan sido previamente autorizadas, se pagarán a la liquidación final del contrato.

Cuarta. **Suministro de materiales a cargo de ICEL.** Será por cuenta de ICEL el suministro de los siguientes materiales:

Item	Descripción	Ref. ICEL	Unid.	Cant.
1	Cruceta de 3m x 3" x 3" x 1/4"	00253	U	566
2	Espigo de acero galvanizado para cruceta metálica.	00511	U	1314
3	Aislador tipo espigo de 1" de diámetro (13.2 KV)	00611	U	1314
4	Grapa terminal o de retención en acero forjado galvanizado	00704	U	384
5	Aislador tipo suspensión de 6" o	00601	U	768
6	Tuerca de ojo alargada de 16 mm. (5/8")	02512	U	384
7	Espárrago de hierro galvanizado de 16 x 25 mm. (5/8" x 10")	02101	U	192
8	Pernos de máquina de 5/8" x 10"	02634	U	1004
9	Arandela cuadrada para 5/8"	02412	U	1004
10	Arandela de presión para perno de máquina de 16 mm. (5/8")	02434	U	1004
11	Cable ACSR N° 4/0	03509	Kg.	74685
12	Collarín de una salida, diámetro del poste 12 a 17 cm.	0121103	U	150
13	Tuerca de ojo alargada de 5/8"	0251209	U	54

Parágrafo 1º El valor de los materiales señalados en la lista anterior de acuerdo con el inventario final aprobado por la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID, se imputará a los presupuestos de la obra Código UPIB número 12.1.09 denominada Línea Ibagué-Rio Recio.

Parágrafo 2º Los materiales que de conformidad con la lista anterior deba suministrar ICEL pero que éste no tenga en disponibilidad en el momento de la construcción, serán suministrados por la Electrificadora en calidad de préstamo al Plan ICEL-BID Subproyecto del Tolima.

Estos materiales, iguales o similares, serán devueltos a la Electrificadora una vez que la Unidad Ejecutora efectúe las adquisiciones de materiales que se están tramitando y se tramitarán con destino al Plan ICEL-BID. La Electrificadora presentará junto con el inventario final de materiales un listado de los materiales que ella ha aportado a la obra y cuyo suministro correspondía a ICEL de conformidad con la lista discriminada en esta cláusula, con sus precios unitarios, según facturas de adquisición. La Unidad ICEL-BID definirá cuáles no puede devolver e informará a la Electrificadora para que ésta presente cuenta por separado de estos materiales, debidamente aprobada por el Interventor.

Parágrafo 3º Los materiales sobrantes de los entregados por ICEL serán reintegrados por la Electrificadora cuando ICEL así lo exija.

Parágrafo 4º Los materiales que se dañen durante la construcción serán por cuenta de la Electrificadora.

Quinta. **Suministro de materiales a cargo de la Electrificadora.** Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la Electrificadora suministrará todos los demás materiales que se requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato y que no se hallen discriminados dentro del listado de materiales que debe suministrar ICEL, de conformidad con la cláusula cuarta. El suministro de estos materiales será por cuenta exclusiva de la Electrificadora, de tal manera que ellos no serán devueltos ni pagados por ICEL.

Sexta. **Fondos.** El valor total del presente contrato será pagado por ICEL en parte con fondos del Capítulo V-D-9 del presupuesto de la actual vigencia, o del que en el fu-

turo correspondiera hasta su liquidación total y en parte con fondos de los préstamos 290/CF-CO y 211/OC-CO del BID, así: I. El valor de los transportes nacionales, veintisiete mil pesos (\$ 27.000.00) moneda corriente, será pagado con fondos del presupuesto de ICEL; II. El valor de la construcción, cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 438.480.00) moneda corriente, será pagado con fondos del presupuesto de ICEL y de los préstamos números 290-SF-CO y 211/OC-CO del Banco Interamericano de Desarrollo, en forma proporcional con el par-passu vigente en la fecha de efectuarse los pagos.

Parágrafo. Para efectos de reserva presupuestal, se estima el par-passu en un 45.6% de aporte por parte de ICEL, proporción que está sujeta a variación según la vigente en el momento de los pagos.

Séptima. **Plazo de entrega.** La Electrificadora se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato el cual se hará constar en acta de iniciación de trabajo. Con el objeto de llevar en forma efectiva y oportuna un control del cumplimiento del plazo estipulado, la Electrificadora se obliga además a establecer, de común acuerdo con UPIB, un programa de construcción (diagrama de barras) que se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo.

Octava. **Mano de obra.** Los trabajos de mano de obra de que trata la cláusula primera del presente contrato, serán ejecutados por la Electrificadora de acuerdo con los ítems que se mencionan a continuación:

a) Tendido y tensionado de la línea trifásica para 13.2 KV en conductor ACSR número 4/0 incluyendo colocación de crucetas, herrajes y accesorios.

Noventa. **Construcción.** Para la ejecución de los trabajos de que trata la cláusula primera del presente contrato, la Electrificadora deberá ceñirse a las normas para sistemas de Subtransmisión y distribución de ICEL, y al proyecto aprobado por la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID.

Décima. **Personal.** La Electrificadora nombrará un representante calificado para dirigir el desarrollo total de la obra en el sitio; este representante deberá permanecer en el sitio durante las horas normales de trabajo y las instrucciones o notificaciones escritas que el Interventor impartirá a dicho representante, se considerarán como impartidas a la Electrificadora por parte de ICEL. Todo el personal que la Electrificadora emplee para las obras, ya sea por administración directa o por subcontratos, o por cualquiera otra forma, será de su libre nombramiento y remoción, siendo a su cargo todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que por ley le corresponda pagar a su personal, entendiéndose que ninguna obligación de esta naturaleza corresponde a ICEL. Conforme a lo anterior, si se llegare a pronunciar alguna condena judicial contra ICEL, los valores que con fundamento en ella fuere necesario pagar, podrá descontarlos ICEL de cualquier saldo existente a favor de la Electrificadora.

Decimaprimer. **Obras complementarias.** ICEL se reserva el derecho de ordenar por escrito a la Electrificadora la ejecución de trabajos adicionales o complementarios que por su naturaleza sean relativos a la obra y formen parte de la misma, pero que no estén contemplados en los documentos de este contrato. Si las obras complementarias comprenden precios unitarios, previstos en el contrato, su valor se liquidará de acuerdo con éstos. En caso de que no se puedan aplicar los precios unitarios entre la Interventoría y la Electrificadora, se podrá:

1. Acordar nuevos precios unitarios, mediante análisis basados en los precios unitarios de la oferta o en los precios de equipo, mano de obra y materiales, vigentes en la fecha de tal acuerdo.

2. Acortar precios globales si es el caso, y

3. Ejecutar las obras por administración, entendiéndose que en estos precios están incluidos los gastos generales y utilidades de la Electrificadora.

Cualquiera de los procedimientos que se adopten para fijar los precios nuevos por obras complementarias, requieren para la aprobación de la Gerencia de ICEL la previa revisión por la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID.

La Gerencia de ICEL decidirá en última instancia cualquier diferencia por la escogencia de precios para obras adicionales o complementarios de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula.

Decimasegunda. **Recibo definitivo y liquidación final del contrato.** A la terminación de la obra, la Electrificadora, entregará a ICEL la totalidad de las obras objeto de este contrato, mediante acta de recibo definitivo y liquidación final del contrato, que suscribirán el Interventor y la Electrificadora, en la que deberá constar por lo menos lo siguiente:

a) La fecha de entrega de la obra y si ésta fue hecha dentro del plazo del contrato;

b) Que la obra fue recibida a satisfacción;

c) Deberá hacerse un balance del contrato con las sumas pagadas y las que se le adeuden en la fecha;

d) Se dejará expresa constancia de que ICEL queda a paz y salvo con la Electrificadora, salvo la circunstancia de que quedare un saldo a favor de esta última.

Se deberá acompañar a esta acta los siguientes documentos:

a) Original y tres (3) copias del inventario;

b) Relación certificada de los pagos hechos a la Electrificadora, en virtud de este contrato, en forma discriminada y con sus fechas respectivas, expedida por la División Financiera de ICEL, esta relación debe incluir los pagos por concepto de obras adicionales, etc.;

c) Constancia de amortización o saldo del anticipo y de las retenciones, expedida por la División Financiera de ICEL.

Esta acta requiere para su validez el visto bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora del Plan ICEL-BID, de la División de interventorías y contratos y la aprobación del Gerente de ICEL.

Parágrafo 1º Si dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del recibo de las obras por ICEL, la Electrificadora no entregare todos los documentos men-